

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA SER UTILIZADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2015 DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO Y DE LA FORMULA DE DIPUTADOS DEL DISTRITO DE HIDALGO, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE DICHA INSTITUCIÓN**, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “**LITHO FORMAS S.A. DE C.V.**” REPRESENTADA POR EL **C. HUGO ALFONSO VEGA MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 1º Y 36, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO; Y 5 Y 7, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA “EL INSTITUTO”:

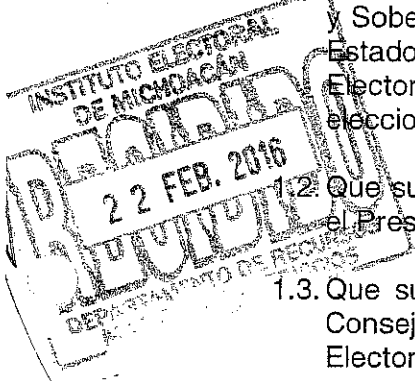
1.1. Que de conformidad los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el Organismo Público depositario de la Autoridad Electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de las leyes en materia.

1.2. Que sus órganos Centrales son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, el Presidente, la Unidad de Fiscalización y la Contraloría.

1.3. Que su representante es el Dr. Ramón Hernández Reyes, en su carácter de Consejero Presidente; y como tal, en atención al artículo 36, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, teniendo dentro de sus facultades, la representación legal de “**EL INSTITUTO**” y como consecuencia de ello, firmar en representación del mismo los contratos y convenios necesarios para cabal cumplimiento de sus fines.

1.4. Que para dar cumplimiento a sus obligaciones, le es necesario signar el presente **CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL** en los términos establecidos en cada una de las clausulas.

1.5. Que el presente contrato se suscribe como resultado de adjudicación directa, para cuyo efecto se recabó la autorización del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán emitido en la sesión extraordinaria de fecha 9 de



octubre de 2015 y cuyo modelo de documentación electoral fue aprobado por el Consejo General del propio Instituto.

- 1.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

## 2. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- 2.1. Que es una persona moral debidamente constituida e inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el RFC: LF0540716E98, y con domicilio fiscal en la calle Filiberto Gómez número 15, Colonia Centro Industrial, Código Postal 54030, Tlalnepantla, Estado de México.
- 2.2. Que acredita su existencia legal mediante el acta constitutiva número 5426 de fecha 16 de julio de 1954 ante la fe del Notario Público Número noventa y nueve del Distrito Federal inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 430.
- 2.3. Que su representante legal, el C. Hugo Alfonso Vega Muñoz con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 33816 de fecha 27 de marzo de 2012 otorgada ante la fe del Notario Público número 19 en Tlalnepantla, Estado de México.
- 2.4. Que cuenta con la capacidad técnica y económica para desempeñar con éxito el trabajo encomendado en el presente contrato.

## 3. DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1. Que es su voluntad suscribir el presente contrato a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás relativos de la legislación aplicable.
- 3.2. Que tienen la capacidad jurídica y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este acto.

## CLAUSULAS:

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato es la elaboración de la documentación electoral, para ser utilizada el 6 y el 9 de diciembre del 2015 durante

la jornada electoral extraordinaria para elegir al Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo y a la fórmula de Diputados del Distrito de Hidalgo en el Estado de Michoacán así como en las Sesiones de cómputo de los respectivos Consejos Electorales, la cual se describe conforme al anexo 1, con sus características y especificaciones.

#### **SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO**

"EL INSTITUTO" pagará como importe del servicio prestado, objeto de este contrato, la cantidad \$762,361.89 (setecientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 89/100 m.n.) IVA incluido, monto total conforme a lo establecido en la cotización presentada en la propuesta económica por "EL PROVEEDOR", la cual forma parte integrante de este documento como anexo 2.

Los precios serán fijos y no se aceptan proposiciones con incrementos de precios de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán; siempre y cuando no haya cambios en las partidas y cantidades descritas en la propuesta económica presentada por "EL PROVEEDOR", misma que forma parte de este documento como anexo 2.

#### **TERCERA.- FORMA DE PAGO**

LAS PARTES acuerdan que "EL INSTITUTO" pagará a más tardar el 20 de noviembre de 2015, el costo total descrito en la cláusula anterior, es decir, la cantidad de \$762,361.89 (setecientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 89/100 m.n.) IVA incluido.

**CUARTA.** - "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a "EL PROVEEDOR" las variables en el diseño y contenido de la documentación electoral objeto del presente contrato, a más tardar el 10 de noviembre de 2015.

Realizada la entrega de las variables respectivas, "EL PROVEEDOR" dentro de los dos días siguientes, elaborará los diseños correspondientes a la documentación electoral, a efecto de que "EL INSTITUTO" los autorice y se inicie con la producción de la referida documentación. En el entendido de que "EL INSTITUTO" deberá firmar la autorización de los diseños presentados por "EL PROVEEDOR" a más tardar al día siguiente de su presentación. Si los dibujos no son autorizados por "EL INSTITUTO" en el plazo máximo establecido en la presente cláusula, la fecha de entrega del material objeto del presente contrato, será postergada en el mismo número de días hábiles en que se haya postergado la autorización de los bosquejos.

#### **QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la documentación electoral debidamente embalada, y ordenada, a más tardar el día 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, en los inmuebles que "EL INSTITUTO" notifique a "EL PROVEEDOR" cinco días previos a la fecha de entrega de la documentación electoral.

Durante la producción de la documentación electoral "EL PROVEEDOR" se compromete a permitir al personal que "EL INSTITUTO" designe por escrito, a estar presente en su fábrica, con la finalidad de que se verifique la adecuada impresión de la documentación electoral, verificando las adecuadas medidas de seguridad.

#### **SEXTA. - RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN**

"EL INSTITUTO" recibirá y verificará que la documentación electoral cumpla con las características y especificaciones que se describen en el anexo No 1, de este instrumento. En caso de que "EL INSTITUTO" detecte errores, defectos o vicios en la documentación electoral entregada, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar su restitución a satisfacción de "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor a 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente en que le sea notificado por escrito; de lo contrario, se rescindirá el contrato y el proveedor pagará una sanción hasta por el monto que el Instituto haya invertido para la contratación de los servicios más el pago de la pena convencional por incumplimiento de contrato.

"EL PROVEEDOR" garantiza en este acto que la documentación electoral estará libre de errores, defectos o vicios, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta técnica que presentó.

#### **SÉPTIMA. - CONDICIONES DE FACTURACIÓN**

"EL PROVEEDOR", deberá presentar, la factura y sus anexos respectivos debidamente requisitados, en la Vocalía de Administración y Prerrogativas de "EL INSTITUTO" quien, a partir de la recepción de la factura, llevará a cabo la verificación de los datos de la misma tales como: requisitos fiscales, descripción de la documentación electoral, cálculos, precios unitarios, etc.

En caso de errores en la factura, dentro de un plazo de 5 días naturales, la Vocalía de Administración y Prerrogativas rechazará la factura y la devolverá a "EL PROVEEDOR", para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta.

La facturación de "EL PROVEEDOR" se presentará indicando en renglones por separado, el importe de cada concepto de la documentación electoral cotizada, más el 16% dieciséis por ciento del IVA y el importe total.

#### **OCTAVA. - VIOLACIONES A PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR**

"EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto a la documentación electoral objeto del presente contrato, por lo que, de presentarse alguna reclamación a "EL INSTITUTO" con este motivo, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INSTITUTO", a más tardar a los tres días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

## **NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS**

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso previamente comunicará por escrito su conformidad ante "EL INSTITUTO".

## **DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

"EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no reponga la documentación electoral devuelta en el plazo establecido en la cláusula sexta, del presente contrato.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" modifique las características de la documentación electoral contratada sin autorización expresa de "EL INSTITUTO".
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la documentación electoral objeto del presente contrato, de conformidad con los plazos estipulados en el mismo, si así lo acuerda "EL INSTITUTO".
- d) Las demás que pudieran justificar tal determinación.

Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de la rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma inmediata, a efecto de que éste exponga lo que a sus intereses convenga en un plazo no mayor de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para él, por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" de dicha circunstancia; cuando menos con 5 días naturales de anticipación.

## **DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES**

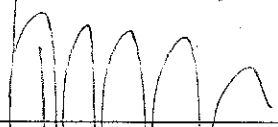
En caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue la documentación electoral materia del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula quinta de este contrato, se aplicará una pena convencional adicional consistente en 3% tres por ciento sobre millar, por cada día natural de demora sobre el valor de la documentación electoral que no se entregó en el plazo convenido. Esta pena no excederá del 25% veinticinco por ciento del monto total del contrato. Salvo la condición establecida en la cláusula quinta, donde se indica que la fecha de entrega puede variar por retraso en la firma o aprobación de los diseños por parte de "EL INSTITUTO"; en cuyo caso, aplicará lo indicado en la cláusula quinta de este contrato.

## **DÉCIMA SEGUNDA. - COMPETENCIA JURISDICCIONAL**

Para todo lo relativo al cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la aplicación de la legislación de la materia, así como a jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Morelia, Michoacán; renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro, por razones de domicilio u otras causas.

El presente instrumento que consta de seis fojas útiles por un solo lado, fue leído por las partes que en él intervienen y conformes con el contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 días del mes de octubre de 2015. -----


**POR "EL INSTITUTO"**



---

Dr. Ramón Hernández Reyes  
Consejero Presidente  
del Instituto Electoral de Michoacán

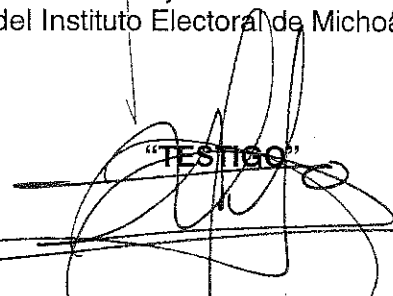
**POR "EL PROVEEDOR"**



---

C. Hugo Alfonso Vega Muñoz  
Representante de LITHO FORMAS,  
S.A. DE C.V.

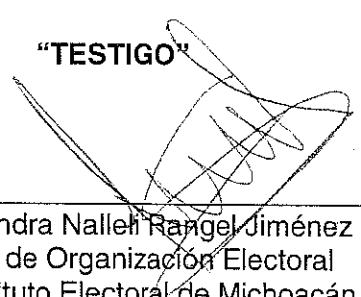
**"TESTIGO"**



---

Lic. Juan José Moreno Cisneros  
Secretario Ejecutivo  
del Instituto Electoral de Michoacán

**"TESTIGO"**



---

Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez  
Vocal de Organización Electoral  
del Instituto Electoral de Michoacán